



Banco Central
del Ecuador

Directorio

No. 052-2013

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio del Banco Central del Ecuador en sesión del 11 de julio de 2012, expidió las Regulaciones Nos. 028-2012 y 029-2012, a fin de establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y, un nivel requerido de Reservas Mínimas de Liquidez (RML) y Coeficiente de Liquidez Doméstica (CLD);

Que, la Regulación No. 028-2012 modificó el Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador y, la Regulación No. 029-2012 incorporó el Capítulo IV "Transferencias de Dinero con el Exterior" realizadas a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional", del Título Primero "Mercado Cambiario", del Libro II "Política Cambiaria", de la indicada Codificación;

Que, la Regulación No. 032-2012 modificó el Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante oficio No. MCPE-DM-2013-0458-O de 4 de diciembre de 2013, el Ministro Coordinador de la Política Económica, sugiere al Directorio del Banco Central del Ecuador considerar el elevar el requerimiento de reservas sobre papel comercial al 25% (para igualarlo a otras formas de captación que tiene la banca) o al 35% (para compensar el riesgo asociado en esas captaciones porque no se aporta sobre las mismas ni al fondo de liquidez ni al seguro de depósitos);

Que, es necesario reformar el Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1. En el artículo 3, del Capítulo I "REQUERIMIENTO DE RESERVAS MINIMAS DE LIQUIDEZ", del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I, "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyase el cuadro "CAPTACIONES SUJETAS A REQUERIMIENTO DE RESERVAS MINIMAS DE LIQUIDEZ", por el siguiente:

[Handwritten signature]
2013

CAPTACIONES SUJETAS A REQUERIMIENTO DE RESERVAS MINIMAS DE LIQUIDEZ					
Cuenta	Tipo de captación	Bancos	Financieras	Mutualistas	Cooperativas
	210105 Depósitos monetarios que generan interés	25%	0%	0%	0%
V	210110 Depósitos monetarios que no generan interés	25%	0%	0%	0%
I	210115 Depósitos monetarios de Ifis	25%	0%	0%	0%
S	210130 Cheques certificados	25%	25%	0%	0%
F	210135 Depósitos de ahorro	25%	0%	15%	15%
A	210140 Otros Depósitos	25%	25%	0%	15%
	210145 Fondos de Tarjetahabientes	25%	25%	0%	0%
	210205 Operaciones de Reporto	25%	25%	0%	0%
P	210305 De 1 a 30 días	25%	25%	15%	15%
L	210310 De 31 a 90 días	10%	10%	5%	5%
A	210315 De 91 a 180 días	5%	5%	5%	1%
Z	210320 De 181 a 360 días	1%	1%	1%	1%
O	210325 De más de 361 días	1%	1%	1%	1%
	2301 Cheques de garantía	25%	25%	15%	15%
	270115 Bonos emitidos por Ifis Privadas	1%	1%	1%	1%
	270205 Obligaciones emitidas por instituciones financieras privadas	25%	25%	25%	25%
	270210 Obligaciones emitidas por instituciones financieras publicas	1%	1%	1%	1%
	2703 Otros títulos valores	1%	1%	1%	1%

ARTÍCULO 2. En el artículo 3, del Capítulo IV "COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMESTICA", del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I, "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyase el cuarto párrafo por el siguiente: "No computarán en el cálculo de la liquidez las titularizaciones diferentes a cartera hipotecaria en las cuales el adquirente sea el mismo originador."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El cálculo inicial de las reservas mínimas de liquidez, conforme las reformas que constan en esta Regulación se iniciará a partir de la cuarta bisemana completa de cálculo desde la vigencia de la presente Regulación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador.



Banco Central
del Ecuador

Directorio

Página tres
Regulación No. 052/2013

COMUNÍQUESE.- La Regulación que antecede expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 11 de diciembre de 2013, en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL PRESIDENTE,

DIEGO
ALFREDO
MARTINEZ
VINUEZA

Firmado digitalmente por DIEGO
ALFREDO MARTINEZ VINUEZA
Número de reconocimiento: 1101461178
O: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
OU: ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION ECIBCE - QUITO
c=EC
Número de certificado: 201312121310080500
ALFREDO MARTINEZ VINUEZA
Fecha: 2013.12.12 13:10:08 -05'00'

Econ. Diego Martínez Vinueza

EL SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

NELSON
RICARDO
MATEUS
VASQUEZ

Firmado digitalmente por NELSON
RICARDO MATEUS VASQUEZ
Número de reconocimiento: 1101461178
O: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
OU: ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION ECIBCE - QUITO
c=EC
Número de certificado: 201312121310080500
RICARDO MATEUS VASQUEZ
Fecha: 2013.12.12 13:47:52 -05'00'

Ab. Ricardo Mateus Vásquez